República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-002-2018-00455-01
Demandante	: CARLOS EDUARDO DIAZ IPUZ
Demandado	: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.
Procedencia	: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto	: Solicitud aplicación artículo 121 C.G.P.

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, allegados por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando "*se emita la respectiva sentencia que defina la segunda instancia, indicando el turno para fallo",* se procede a la revisión de la relación de procesos ingresados al Despacho en la especialidad laboral y seguridad social, para estudio y decisión en esta instancia, encontrándose el que nos ocupa en el turno 23 para la emisión de sentencia, dado el reparto y asignación de fecha 04 de marzo de 2020.

Ahora, en cuanto a la petición de encontrarse "*superado los términos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso,*" es de precisar que tal normativa no es aplicable a los asuntos laborales, en razón de que, el procedimiento laboral no ha establecido la figura de prórroga del

término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, que sí reglamenta el Código General del Proceso en el artículo 121 invocado por el peticionario; y que el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica del Código General del Proceso, sólo a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, situación que no se verifica en el trámite del proceso laboral, en consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral no es posible prorrogar el término. Además, los artículos 72, 74 al 80 y 82 a 84 de la normativa procesal laboral, disponen expresamente el trámite para los procesos de única, primera y segunda instancia, luego existe norma expresa que regula el trámite a seguir en cada uno de ellos.

Por otro lado, los artículos 42, 44, 45, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establecen que las sentencias se profieren en audiencia pública, cuyo contenido, clasificación, programación, realización y términos de señalamiento entre una y otra, están expresamente reguladas, así como el trámite en segunda instancia para la resolución de los recursos de apelación o la consulta, en el artículo 13 numeral 1° de la Ley 2213 de 2022, luego se determina la existencia de un dispositivo propio que cuenta con los términos para realizar las etapas del juicio laboral.

Finalmente, y sobre el particular, la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en su línea pacífica en señalar que en materia laboral no son aplicables los presupuestos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso, en razón a que esta especialidad cuenta con su propia codificación que regula los asuntos allí debatidos, entre otras la STL 1523-2021, STL 16474-2019, STL 16084-2019; STL 15397-2019; STL 7976-2018.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que el presente asunto se encuentra en turno # 23 de ingreso al Despacho de los asuntos por reparto de la especialidad laboral y seguridad social asignados.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d66cb61a51fc0a53e09c263e02e03631fdf7091c4664618fd38dda736ef9745**
Documento generado en 02/06/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica